



Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia



///(Ordenanza N° 4.897/2026)

AMERICA (Pdo. de Rivadavia), 13 de febrero de 2026.-

VISTO:

Que, resulta imperioso garantizar la sostenibilidad del poder adquisitivo de los trabajadores municipales, quienes día a día contribuyen con su labor al desarrollo de nuestra comunidad;

Y CONSIDERANDO

Que desde su asunción, el Intendente Municipal ha demostrado que es prioridad de su gestión recomponer el salario del empleado municipal fortaleciendo los ingresos de las y los municipales y que estos puedan mantener el poder adquisitivo;

Que permanentemente se busca sostener el nivel de ingresos de los trabajadores municipales en un contexto de dificultades económicas y, a su vez, garantizar el funcionamiento de todos los servicios que brinda el Municipio a la comunidad;

Que en función de ello, y cumpliendo su promesa de mantener el salario del empleado municipal por encima de la inflación, se realizó una reunión de Política salarial, convocada por el Intendente Municipal, donde se acordó un aumento salarial del **DOCE POR CIENTO (12%)**, a aplicarse en dos tramos, el primero de 6% en el mes de febrero y el segundo de otro 6% a aplicarse con el sueldo del mes de abril de 2026;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante la determinación del régimen salarial aplicable a los agentes municipales y funcionarios, sin perjuicio de las facultades propias del Departamento Ejecutivo en materia de organización administrativa, gestión de recursos humanos y ejecución presupuestaria;

Que en función a lo expresado en los párrafos precedentes se hace necesario sancionar una nueva ordenanza de actualización salarial

EL HONORABLE CONCEJO DE LIBERANTE DE RIVADAVIA EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N°4.897/2026

ARTICULO 1°.- Establécese para los agentes comprendidos en el Estatuto para el Personal Municipal los cargos, categorías y básicos detallados en el ANEXO I a partir del 1° de febrero de 2.026.



Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia



///(Ordenanza N° 4897/2026)

ARTICULO 2°.- Fijase para el personal Superior que seguidamente se indica, los sueldos básicos detallados en el Anexo II, que serán el resultante de multiplicar el sueldo básico del Personal Ingresante en el escalafón administrativo de la Municipalidad, en su equivalente a 40 horas semanales fijado en el Anexo I de la presente, por el número de sueldos que en cada caso se indica:

CARGO	Nº sueldos
INTENDENTE MUNICIPAL	12
SECRETARIO – CONTADOR MUNICIPAL	5
SUBSECRETARIO	4,5
SECRETARIO PRIVADO - JUEZ DE FALTAS - DIRECTOR GENERAL - ASESOR LEGAL - TESORERO – JEFE DE COMPRAS - DELEGADO CATEGORIA A	4
SECRETARIO HCD	4
DIRECTOR-ADMINISTRADOR –SUPERVISOR -DELEGADO CATEGORIA B -	3,5
JEFE	3

ARTICULO 3°.- Fijase las siguientes retribuciones básicas para el personal comprendido en Personal Temporario – 1.2.1.0. Retribuciones del Cargo:

CARGO	BASICOS AL 1/2/2026	BASICOS AL 1/4/2026
Jornalizado Profesional - Régimen 30 Hs. Semanales	444.601,04	471.277,10
Jornalizado Prof. Medico - Régimen 24 Hs. Semanales	731.918,13	775.833,22
Jornalizado Prof. Hospital y Especial de Emergencia- Régimen 24 Hs. Semanales	520.003,90	551.204,13
Jornalizado Prof. Hospital y Especial de Emergencia- Régimen 30 Hs. Semanales	650.004,18	689.004,43
Jornalizado Obr. Infraest. - Régimen 30 Hs. Semanales	428.925,11	454.660,62
Jornalizado Obr. Infraest. - Régimen 36 Hs. Semanales	514.704,29	545.586,54
Jornalizado Obr. Infraest. - Régimen 42 Hs. Semanales	600.487,51	636.516,76
Jornalizado Obr. Infraest. - Régimen 48 Hs. Semanales	686.271,56	727.447,85
Jornalizado Prof. Docente - Régimen 20 Hs. Semanales	261.061,24	276.724,91
Jornalizado Prof. Docente - Régimen 30 Hs. Semanales	391.591,81	415.087,31
Jornalizado Prof. Docente - Régimen 36 Hs. Semanales	484.786,75	513.873,95
Jornalizado Prof. Docente - Régimen 42 Hs. Semanales	565.598,57	599.534,48
Jornalizado Prof. Docente - Régimen 48 Hs. Semanales	646.400,89	685.184,95



Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia



///(Ordenanza N° 4.897/2026)

Jornalizado Tecnico - Régimen 30 Hs. Semanales	404.001,72	428.241,82
Jornalizado Tecnico - Régimen 36 Hs. Semanales	484.803,80	513.892,03
Jornalizado Tecnico - Régimen 48 Hs. Semanales	646.397,93	685.181,80
Jornalizado Inspector - Régimen 30 Hs. Semanales	391.544,21	415.036,87
Jornalizado Inspector - Régimen 36 Hs. Semanales	469.850,81	498.041,85
Jornalizado Inspector - Régimen 42 Hs. Semanales	548.155,56	581.044,89
Jornalizado Inspector - Régimen 48 Hs. Semanales	626.465,70	664.053,64
Jornalizado Administrativo - Régimen 12 Hs. Semanales	171.404,11	181.688,35
Jornalizado Administrativo - Régimen 20 Hs. Semanales	285.677,78	302.818,44
Jornalizado Administrativo - Régimen 30 Hs. Semanales	379.082,38	401.827,32
Jornalizado Administrativo - Régimen 36 Hs. Semanales	454.894,91	482.188,60
Jornalizado Administrativo - Régimen 42 Hs. Semanales	530.710,17	562.552,78
Jornalizado Administrativo - Régimen 48 Hs. Semanales	606.527,54	642.919,19
Jornalizado Obrero - Régimen 30 Hs. Semanales	366.626,51	388.624,10
Jornalizado Obrero - Régimen 36 Hs. Semanales	439.945,47	466.342,20
Jornalizado Obrero - Régimen 42 Hs. Semanales	513.257,68	544.053,15
Jornalizado Obrero - Régimen 48 Hs. Semanales	586.585,30	621.780,42
Jornalizado Serv. y Maest. - Régimen 30 Hs. Semanales	366.626,51	388.624,10
Jornalizado Serv. y Maest. - Régimen 36 Hs. Semanales	439.945,47	466.342,20
Jornalizado Serv. y Maest. - Régimen 42 Hs. Semanales	513.257,68	544.053,15
Jornalizado Serv. y Maest. - Régimen 48 Hs. Semanales	586.585,30	621.780,42
Jornalizado Medico Servicio Guardia Activa 12 Hs Dias Habiles	145.934,11	154.690,16
Jornalizado Medico Servicio Guardia Activa 12 Hs Dias Sab., Dom. Y Feriados	194.576,49	206.251,08
Jornalizado Medico Servicio Guardia Activa 24 Hs Dias Habiles	291.869,57	309.381,75
Jornalizado Medico Servicio Guardia Activa 24 Hs Dias Sab., Dom. Y Feriados	389.153,76	412.502,98

Jornales 12 Hs. - Cant. de Días: 22
Jornales 20 Hs. - Cant. de Días: 22
Jornales 24 Hs. - Cant. de Días: 22
Jornales 30 Hs. - Cant. de Días: 22
Jornales 36 Hs. - Cant. de Días: 26
Jornales 42 Hs. - Cant. de Días: 26
Jornales 48 Hs. - Cant. de Días: 26

ARTICULO 4°.- De acuerdo con la legislación vigente, el personal ingresante al Municipio deberá tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y 55 años de edad como máximo. Los aspirantes que por servicios prestados anteriormente tengan años computables a los efectos de la jubilación

Prof. Hector A. Garcia
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

[Handwritten signature]



Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia



///(Ordenanza N° 4.897/2026)

por ante el Instituto de previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, debidamente certificados, podrán ingresar hasta la edad que resulte de sumar a los 55 años, los de servicios prestados, pero en ningún caso la edad de los aspirantes puede exceder de los 60 años. En todos los casos al momento de cumplir su edad previsional, deberá acreditar al menos, 10 años de aportes al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 5°.- Establécese una Asignación mensual en concepto de Gastos de Representación, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico del cargo, para los siguientes funcionarios:

- Secretario de Salud;
- Director General Médico del Hospital Municipal;
- Director General Administrativo del Hospital Municipal.

El Departamento Ejecutivo podrá, mediante acto administrativo fundado y en función de las responsabilidades institucionales, de representación externa o de conducción superior que se asignen, extender este beneficio a otros cargos directivos, debiendo comunicar tal decisión al Honorable Concejo Deliberante dentro de los cinco (5) días hábiles de su dictado.-

ARTICULO 6°.- A los efectos de la liquidación del **Adicional por Antigüedad**, fijase para todo el personal Municipal, así como para los Funcionarios, por cada año de antigüedad un uno por ciento (1%) del valor de las unidades retributivas asignadas al nivel respectivo a partir del 1° de febrero de 1996, no afectando los porcentajes adquiridos por antigüedad al 31 de enero de 1996.

La bonificación por antigüedad a los concejales se establece en un **uno por ciento (1%)** por cada año de antigüedad, a partir del 1° de enero de 2011, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 3743/2015.

ARTICULO 7°.- Establécese la Bonificación por Rendimiento, Eficiencia, Responsabilidad y Asistencia – B.R.E.R.A.- consistente en un estímulo de carácter no remunerativo y no bonificable, destinado a premiar la responsabilidad y recompensar la eficiencia en el desempeño de las tareas habituales asignadas al personal en actividad que se desempeña en Planta Permanente con estabilidad y al Personal de la Planta Temporaria. Se otorgará mediante un sistema de hasta diez módulos mensuales por agente, previo informe de autoridad competente y de acuerdo a la reglamentación que el Departamento Ejecutivo determine al respecto.-



Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia



///(Ordenanza N° 4897/2026)

ARTICULO 8°.- Establécese el valor de cada Módulo de la B.R.E.R.A en la suma de Pesos VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 42/100 (\$ 28.263,42).-

ARTICULO 9°.- Establécese una Bonificación por título de nivel Secundario del 10% (Diez por ciento); de nivel Terciario del 12% (Doce por ciento); y nivel Universitario del 15% (quince por ciento) sobre los sueldos básicos de los agentes municipales, así como para los Funcionarios. La misma será de carácter remunerativa y no será acumulativa, debiendo el Agente Municipal presentar la documentación que acredite el nivel educativo alcanzado.

ARTICULO 10°.- Fijase una Bonificación mensual por **Presentismo** del 15% (quince por ciento) que será calculado sobre el sueldo básico de cada agente. La presente bonificación alcanzará a todo el Personal Municipal, a excepción del Intendente Municipal, Personal Superior y Concejales. Serán beneficiarios de la percepción del cien por ciento (100%) de la misma, aquellos que no registren inasistencias, considerándose las ausencias originadas por las siguientes Licencias: Descanso Anual, Maternidad, Paternidad, Duelo, Matrimonio, Examen por estudio del Sistema Educativo en todos sus niveles Oficiales y/o Capacitación Profesional o Laboral, accidentes de trabajo y enfermedades que deriven en internación hospitalaria e intervenciones quirúrgicas.

En los casos de ausencias debidamente justificadas, la Bonificación por Presentismo se liquidará de la siguiente manera:

- a. Ausencia de un día 10% (diez por ciento)
- b. Ausencia de dos días..... 7% (siete por ciento)
- c. Ausencia de tres días..... 5% (cinco por ciento)

ARTICULO 11°.- Establécese en la suma de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON 49/100 (\$ 16.329,49) el importe por día en concepto de **Adicional por Distancia**, para el personal que realice tareas fuera de su lugar de residencia.-

ARTICULO 12°.- El agente que deba cumplir **labores extraordinarias** fuera del horario normal, será retribuido por horas en función directa del sueldo y de su jornada habitual de trabajo. A los efectos indicados precedentemente, se entiende por sueldo del agente, la retribución que éste percibe en concepto de sueldo básico, Bonificación por Antigüedad y todo otro concepto sujeto a aportes jubilatorios.-



Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia



///(Ordenanza N° 4897/2026)

Las tareas realizadas durante los días sábados serán retribuidas con un incremento del cincuenta por ciento (50%). Por las horas trabajadas durante los días domingos, no laborables y feriados nacionales, se abonará un incremento del cien por ciento (100%).-

Se excluyen de las disposiciones del presente Artículo a los agentes del agrupamiento Jerárquico.

ARTICULO 13°.- El personal que deba cumplir funciones fuera del horario y/o ámbito de la prestación corriente, y sujetas a la retribución que se pacte por la modalidad de la tarea, se le liquidará como extensión **Extra Laboral**, estableciéndose los siguientes valores mínimos por hora:

DETALLE	MONTO AL 01/02/2026	MONTO AL 01/04/2026
Horas Extras Comunes	\$ 3.313,59	\$ 3.512,41
Horas Extras Sábados	\$ 4.970,62	\$ 5.268,86
Horas Extras Domingos/Feriados	\$ 6.627,67	\$ 7.025,33

Las tareas realizadas durante los días sábados serán retribuidas con un incremento del cincuenta por ciento (50%).

Por las horas trabajadas durante los días domingos, no laborables y feriados nacionales, se abonará un incremento del cien (100%) por ciento.-

ARTICULO 14°.- El personal que por razones de servicio deba cumplir en forma habitual horas extras fuera del horario normal del sector respectivo, percibirá una **Bonificación por Tiempo Pleno**. Establécese a continuación los cargos alcanzados por este beneficio y el porcentaje que sobre su sueldo percibirá mensualmente como Bonificación:

CARGO	PORCENTAJE
Choferes de Ambulancia de la Unidades Sanitarias del Distrito	25%

ARTICULO 15° El personal que se encuentre afectado a la tarea de cajero, percibirá un Adicional denominado **Fallo de Caja**, de acuerdo a los siguientes porcentajes sobre el básico respectivo:

- a. Cajero 30 %

Prof. HECTOR A. GARCIA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia



///(Ordenanza N° 4897/2026)

- b. Auxiliares Delegaciones 30 %
- c. Encargada de Guías 15 %

ARTICULO 16°.- Establécese un adicional con carácter remunerativo, por la indole de sus funciones, para los Agrupamientos Técnico y Profesional del Hospital y Especial de Emergencia aplicable a los agentes que realicen tareas de enfermería en el ámbito municipal; equivalente al treinta por ciento (30%) del salario básico.-

ARTICULO 17°.- Establécese un Adicional por Actividad Exclusiva, destinado a compensar la dedicación plena, permanente y excluyente requerida para el ejercicio de determinadas funciones de conducción, coordinación técnica o responsabilidad jerárquica.

El Departamento Ejecutivo mediante acto administrativo fundado, establecerá los cargos de funcionarios y/o agentes que podrán percibirlos siempre que se acredite la naturaleza exclusiva o de disponibilidad plena de la función, la efectiva prestación del servicio con un porcentaje máximo de hasta cien por ciento (100%) del sueldo básico que corresponda.

ARTICULO 18°.-Fijas una **Bonificación por coordinación funcional, tareas diferenciadas y prolongación habitual de la jornada laboral**, para aquel agente municipal que efectúe tareas de coordinación de funciones ya sea entre distintas áreas del Municipio o en su propia área de trabajo, se encuentre a disposición y/o realice tareas luego de culminada su respectiva jornada laboral, o bien preste servicios a través de la plataforma digital administrativa del Municipio. Dicha bonificación, que tendrá carácter no remunerativo, determinándose previo informe confeccionado por el titular del área de manera mensual, hasta un 30% (treinta por ciento) del Sueldo Básico que cobre el agente de que se trate, y en ningún caso podrá ser percibida por funcionarios.

No tendrán derecho a percibir la presente bonificación los agentes que se hallaren en uso de alguna de las licencias. Con el contenido y el alcance previsto por el artículo 30° de la Ordenanza N° 4.022/2018 – Estatuto para el Personal de la Municipalidad de Rivadavia.-

ARTICULO 19°.- Establécese una Bonificación por Práctica o Tarea Especial, destinada exclusivamente al personal de Planta Permanente con Estabilidad y al personal de Planta Temporaria, cuando el desempeño de sus funciones implique prácticas específicas inherentes al cargo, capacitación técnica especial, riesgo, complejidad operativa o exigencias funcionales superiores a las habituales.

La bonificación consistirá en hasta treinta (30) módulos mensuales por agente, estableciéndose el importe del módulo en la suma de **PESOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS (\$18.400,75)**

Honorable Concejo Deliberante
 Presidente
 Prof. Hector A. Garcia



Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia



///(Ordenanza Nº 4.897/2026)

conforme la valoración efectuada por la autoridad competente, y tendrá carácter no remunerativo y no bonificable. La presente bonificación no será aplicable al personal político ni a los funcionarios excluidos del Estatuto del Personal Municipal.

ARTICULO 20.- Establécese una Bonificación por Funciones Diferenciadas, destinada a cargos políticos o de conducción superior que, sin encontrarse comprendidos en el régimen de empleo municipal, desempeñen funciones técnicas, administrativas u operativas de carácter permanente, con exigencias funcionales objetivamente diferenciadas.

El otorgamiento deberá realizarse mediante acto administrativo fundado, con un tope máximo del cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico del cargo.

Aquellos funcionarios que perciban la bonificación establecida en el artículo 17º de la presente Ordenanza, no podrá percibir la bonificación prevista en este artículo.-

ARTICULO 21º.- Declárase **Tareas Insalubres** en el ámbito Municipal las desempeñadas por el personal municipal que a continuación se detallan, fijándose una bonificación mensual permanente del 25% (veinticinco por ciento) del sueldo básico:

- Lavanderas del Hospital Municipal
- Recolectores de Residuos Domiciliarios
- Personal afectado a Clasificación de Residuos
- Personal afectado a Radiología
- Personal de Laboratorio del Hospital Municipal
- Agentes de atención del Servicio Atmosférico
- Personal del Cementerio que realice exhumación de cadáveres
- Personal del Matadero Municipal
- Personal Técnico Afectado a Hemoterapia

ARTICULO 22º.- Las **Bonificaciones por funciones** para el Personal Profesional Médico Municipal se aplicarán sobre el sueldo básico que le corresponde al profesional por el cargo que revista. La misma tendrá las siguientes escalas:

- Jefe de Unidad Sanitaria:** 100% (cien por ciento).
- Jefe Hogar Abuelos:** 100% (cien por ciento).
- Por Destino Desfavorable:** se determinará como zona desfavorable a las localidades de ROOSEVELT Y SANSINENA, percibiendo los Jefes de las Unidades Sanitarias de



Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia



///(Ordenanza N° 4.897/2026)

dichas localidades una bonificación del 50% (cincuenta por ciento), sobre su sueldo básico.-

Establécese que los Profesionales Médicos que cumplan funciones en las Localidades del Distrito, deberán desempeñar como mínimo veinticuatro (24) horas semanales de GUARDIAS ACTIVAS, en el Hospital Municipal de Rivadavia, de acuerdo a un cronograma establecido por el Director del Hospital.-

ARTICULO 23°.- Guardias Activas en Medicina General, serán desempeñadas por un plantel de médicos de planta del Hospital Municipal y Unidades Sanitarias del Distrito y/o Profesionales Médicos contratados a tal efecto, quienes realizarán una guardia semanal de doce (12) o veinticuatro (24) horas de lunes a domingo, de acuerdo a un cronograma establecido y comunicado semestralmente.

Cuando razones de fuerza mayor lo exigieran se podrá convocar a los profesionales contratados al efecto, para cubrir el servicio por un término menor al establecido precedentemente, abonándose en forma proporcional.

El Profesional que no pueda prestar la Guardia por razones debidamente justificadas, tendrá la responsabilidad de convocar a su reemplazante, situación que debe ser avalada por la Dirección del Hospital. Esta convocatoria será efectuada en forma rotativa entre los Profesionales Médicos.

ARTICULO 24°.- Establézcense los siguientes valores para el pago de las Guardias Activas las que no estarán sujetas a aportes previsionales y asistenciales y se compondrá de los siguientes ítems, a saber:

- a) GUARDIAS ACTIVAS. COMPENSACIÓN POR PERMANECIA Y VIÁTICOS: se abonarán los valores que se indican a continuación a aquellos profesionales que realicen Guardias Activas en el Hospital Municipal de Rivadavia:

GUARDIAS ACTIVAS	MONTO
12 HORAS - DIAS HABILES	\$ 211.805,75
12 HORAS - DIAS SABADOS, DOMINGOS Y FERIADOS	\$ 282.404,10



Prof. Hector A. Garcia
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia



///(Ordenanza N°4.897/2026)

24 HORAS - DIAS HABILES	\$ 423.611,49
24 HORAS - DIAS SABADOS, DOMINGOS Y FERIADOS	\$ 564.808,18



b) **COMPENSACION POR MOVILIDAD:** los profesionales médicos que realicen Guardias Activas y que se domicilien fuera de esta ciudad. Percibirán como compensación por movilidad el equivalente al valor de 200/cm³ de nafta súper por kilómetro que deba recorrer desde su domicilio real hasta el domicilio del Hospital Municipal de Rivadavia.

c) **BONIFICACION POR GUARDIA ADICIONAL:** Se abonará a aquellos profesionales médicos que cubran el servicio ante el uso de licencias o por falta de profesionales en la planta de Guardia Activa. y realicen una guardia adicional extra semanal a la que le correspondiere. La implementación de la misma se aplicará de acuerdo a las diferencias que surjan en el cronograma de guardias presentado por la Dirección del Hospital.

BONIFICACIÓN POR GUARDIA ADICIONAL	BASICO
POR GUARDIA ADICIONAL DE 12 HS	\$ 119.121,52
POR GUARDIA ADICIONAL DE 24 HS	\$ 238.243,02

ARTICULO 25°.- Establécese la obligatoriedad del cumplimiento de las **Guardias Pasivas** en los Establecimientos Sanitarios del Partido de Rivadavia, para todos los Profesionales Médicos y/o Técnicos que integran el Plantel Municipal.

Las Guardias Pasivas serán desempeñadas en forma alternada con una periodicidad mínima de una (1) semana, debiendo establecerse semestralmente en un cronograma aprobado por la Dirección del Hospital Municipal, y sólo podrá modificarse por razones de emergencia y/o fuerza mayor, con autorización expresa, dejando constancia de dicha circunstancia mediante un acta en el Libro de Guardias Pasivas habilitado al efecto.

ARTICULO 26°.- Guardias Pasivas en Laboratorio: Serán desempeñadas por los profesionales a cargo del mismo. Fijase para esta guardia un monto mensual equivalente a seis sueldos básicos del Personal Ingresante en el escalafón administrativo de la Municipalidad, en

Prof Hector A. Garcia
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia



///(Ordenanza N° 4.897/2026)

su equivalente a 40 horas semanales; suma que será distribuidos única y proporcionalmente entre los Profesionales que cumplan la misma.

ARTICULO 27°.- Guardias Pasivas de Técnicos en Radiología y Hemoterapia:

Serán desempeñadas por Técnicos Radiólogos, los que estarán afectados a la misma para la asistencia de todos los casos relativos a su especialidad, debiendo asistir al Médico en Diagnóstico por Imágenes cuando corresponda. Fijase para esta guardia un monto mensual equivalente a once sueldos básicos del Personal Ingresante en el escalafón administrativo de la Municipalidad, en su equivalente a 40 horas semanales; y será distribuido proporcionalmente entre los Profesionales que cumplan la misma.

La Guardia pasiva en Hemoterapia será desempeñada por Técnicos en Hemoterapia, los que estarán afectados a la misma para la asistencia de todos los casos relativos a su especialidad, debiendo asistir ante el requerimiento de los Profesionales Hospitalarios cuando corresponda. Fijase para esta guardia un monto mensual equivalente a cuatro sueldos básicos del Personal Ingresante en el escalafón administrativo de la Municipalidad, en su equivalente a 40 horas semanales; y será distribuido proporcionalmente entre los Profesionales que cumplan la misma.

ARTICULO 28°.- Guardias Pasivas en Obstetricia:

Serán desempeñadas por Obstétricas de planta quienes lo harán alternándose semanalmente, debiendo asistir en todos los casos que sean requeridas por los Tocoginecólogos. Fijase para esta guardia un monto mensual equivalente a seis sueldos básicos del Personal Ingresante en el escalafón administrativo de la Municipalidad, en su equivalente a 40 horas semanales; suma que será distribuidos única y proporcionalmente entre los Profesionales que cumplan la misma.

ARTICULO 29°.- Guardia Pasiva Personal de Enfermería afectado a Quirófano:

El Personal de Enfermería que asista al Equipo de Profesionales Médicos en las intervenciones quirúrgicas, percibirá por tal concepto un monto mensual equivalente al 100% (cien por ciento) del sueldo básico establecido para el Personal Técnico 48 Hs. – Categoría 1, y será distribuido entre los agentes desempeñen las tareas de Instrumentista 100% (cien por ciento) y Auxiliares 100% (cien por ciento) respectivamente.-

ARTICULO 30°.- Guardias Pasivas en Servicio de Ambulancia en el Hospital Municipal:

Serán desempeñadas por un plantel de cuatro choferes de Ambulancia quienes realizarán en forma alternada, guardias de 24 horas de lunes a domingo.



Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia



///(Ordenanza N° 4.897/2026)

Fijase para esta Guardia un monto mensual equivalente al 100% (cien por ciento) del sueldo básico establecido para el Personal de Servicio y Maestranza - Categoría 6 – Régimen 48 hs. y será distribuido proporcionalmente entre los Choferes que cumplan el servicio.

ARTICULO 31°.- Guardias Pasivas en Unidades Sanitarias del Distrito: Serán realizadas por los Profesionales actuantes en las Unidades Sanitarias de González Moreno, Fortín Olavarría, Sansinena y Roosevelt, percibiendo una asignación mensual por tal concepto, que no podrá superar el 100% (cien por ciento) del sueldo básico para el Personal Profesional Médico Categoría 7 -24 Hs.

ARTICULO 32°.- Guardias Pasivas en Psicología: Serán realizadas por Psicólogos de la Planta de Personal Estable, los que estarán afectados a la misma para la asistencia de todos los casos relativos a su especialidad. Fijase para esta guardia un monto mensual equivalente a seis sueldos básicos del Personal Ingresante en el escalafón administrativo de la Municipalidad, en su equivalente a 40 horas semanales; suma que será distribuidos única y proporcionalmente entre los Profesionales que cumplan la misma.

ARTICULO 33°.- Guardias Pasivas en Kinesiología: Serán realizadas por Kinesiólogos de la Planta de Personal Estable, los que estarán afectados a la misma para la asistencia de todos los casos relativos a su especialidad. Fijase para esta guardia un monto mensual equivalente a cinco sueldos básicos del Personal Ingresante en el escalafón administrativo de la Municipalidad, en su equivalente a 40 horas semanales; suma que será distribuidos única y proporcionalmente entre los Profesionales que cumplan la misma.

ARTICULO 34°.- Guardias Pasivas en Farmacia: Serán realizadas por lo Farmacéuticos de la Planta de Personal Estable, debiendo asistir en todos los casos que sean requeridos.- Fijase para esta guardia un monto mensual equivalente a cinco sueldos básicos del Personal Ingresante en el escalafón administrativo de la Municipalidad, en su equivalente a 40 horas semanales; suma que será distribuidos única y proporcionalmente entre los Profesionales que cumplan la misma.

ARTICULO 35°.- En ningún caso la bonificación percibida por un Profesional que realice Guardias Pasivas en más de una especialidad podrá superar el cien por ciento (100%) del monto fijado por tal concepto.

ARTICULO 36°.- Bonificación por Médico de Hogar Abuelos Huellas para el personal profesional médico municipal que esté a disposición del Hogar. Su importe será equivalente al

12



Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia



///(Ordenanza N° 4897/2026)

100% (cien por ciento) del sueldo básico para el Personal Profesional Médico Categoría 7 -24 Hs. Esta bonificación será de carácter remunerativa.

ARTICULO 37°.- Establécese para el profesional hospitalario que no se encuentre afectado a la realización de guardias pasivas o disponibilidad horaria una **Bonificación por Concurrencia**, la que se abonará a los profesionales que concurren efectivamente al hospital y/o atender la emergencia toda vez que sean convocados. Esta bonificación tendrá el carácter de diaria, y no será percibida por aquellos profesionales que falten a una convocatoria en un mismo día. Para percibir esta bonificación se deberá contar con comprobantes fehacientes de la concurrencia (registro de ingreso y egreso en reloj de asistencia). Aquellos profesionales que no tengan a su cargo Guardias Pasivas podrán percibir esta bonificación debiendo comprobarse fehacientemente su concurrencia. El valor para abonar la presente bonificación se calculará sobre el Básico fijado para el Personal Profesional Médico – Categoría 7 – Régimen de 24 horas semanales y de acuerdo a los siguientes porcentajes:

CARGO	PORCEN TAJE	MONTO al 01/02/2026	Monto al 01/04/2026
Profesional Médico Hospital – Días Hábiles	150%	39.586,69	41.961,90
Profesional Médico Hospital – Días Sábados, Domingos y Feriados	200%	52.782,26	55.949,20
Profesional Hospital, Especial de Emergencia y Técnicos – Días Hábiles	100%	26.391,13	27.974,60
Profesional Hospital, Especial de Emergencia y Técnicos – Días Sábados, Domingos y Feriados	150%	39.586,69	41.961,90

ARTICULO 38°.- Bonificación por disponibilidad horaria en Psiquiatría: Serán realizadas por Psiquiatras de la Planta de Personal Estable, los que estarán afectados a la misma para la asistencia de todos los casos relativos a su especialidad. Dicha bonificación, de carácter no remunerativo, tendrá un monto mensual equivalente a cuatro sueldos básicos del Personal Ingresante en el escalafón administrativo de la Municipalidad, en su equivalente a 40 horas semanales; suma que será distribuidos única y proporcionalmente entre los Profesionales que cumplan la misma.

ARTICULO 39°.- Bonificación por disponibilidad horaria en Cirugía: Serán realizadas por los médicos cirujanos de la Planta de Personal Estable, los que estarán afectados a la misma para la asistencia de todos los casos relativos a su especialidad. Dicha bonificación, de carácter no

Prof. Hector A. Garcia
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia



///(Ordenanza N° 4897/2026)

remunerativo, tendrá un monto mensual equivalente a ocho sueldos básicos del Personal Ingresante en el escalafón administrativo de la Municipalidad, en su equivalente a 40 horas semanales; suma que será distribuidos única y proporcionalmente entre los Profesionales que cumplan la misma.

ARTICULO 40°: Bonificación por disponibilidad horaria en Ginecología: Serán realizadas por los médicos ginecólogos de la Planta de Personal Estable, los que estarán afectados a la misma para la asistencia de todos los casos relativos a su especialidad. Dicha bonificación, de carácter no remunerativo, tendrá un monto mensual equivalente a ocho sueldos básicos del Personal Ingresante en el escalafón administrativo de la Municipalidad, en su equivalente a 40 horas semanales; suma que será distribuidos única y proporcionalmente entre los Profesionales que cumplan la misma.

ARTICULO 41°: Bonificación por disponibilidad horaria en internación Clínica y de Personal Estable, los que estarán afectados a la misma para la asistencia de todos los casos relativos a su especialidad. Dicha bonificación, de carácter no remunerativo, tendrá un monto mensual equivalente a doce sueldos básicos del Personal Ingresante en el escalafón administrativo de la Municipalidad, en su equivalente a 40 horas semanales; suma que será distribuidos única y proporcionalmente entre los Profesionales que cumplan la misma.

ARTICULO 42°: Bonificación por disponibilidad horaria en Cardiología: Serán realizadas por los médicos cardiólogos de la Planta de Personal Estable, los que estarán afectados a la misma para la asistencia de todos los casos relativos a su especialidad. Dicha bonificación, de carácter no remunerativo, tendrá un monto mensual equivalente a ocho sueldos básicos del Personal Ingresante en el escalafón administrativo de la Municipalidad, en su equivalente a 40 horas semanales; suma que será distribuidos única y proporcionalmente entre los Profesionales que cumplan la misma.-

ARTICULO 43°: Bonificación por disponibilidad horaria en Traumatología: Serán realizadas por los médicos traumatólogos de la Planta de Personal Estable, los que estarán afectados a la misma para la asistencia de todos los casos relativos a su especialidad. Dicha bonificación, de carácter no remunerativo, tendrá un monto mensual equivalente a ocho sueldos básicos del Personal Ingresante en el escalafón administrativo de la Municipalidad, en su equivalente a 40 horas semanales; suma que será distribuidos única y proporcionalmente entre los Profesionales que cumplan la misma.-



Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia



///(Ordenanza N° 4.897/2026)

ARTICULO 44°: Bonificación por disponibilidad horaria en Pediatría: Serán realizadas por los médicos pediatras de la Planta de Personal Estable, los que estarán afectados a la misma para la asistencia de todos los casos relativos a su especialidad. Dicha bonificación, de carácter no remunerativo, tendrá un monto mensual equivalente a ocho sueldos básicos del Personal Ingresante en el escalafón administrativo de la Municipalidad, en su equivalente a 40 horas semanales; suma que será distribuidos única y proporcionalmente entre los Profesionales que cumplan la misma.-

ARTICULO 45°: Establécese una bonificación adicional del 10% sobre el valor de la bonificación por disponibilidad horaria, cuando la misma recayese en su totalidad, bajo un único profesional por no existir más profesionales de la planta estable de la especialidad respectiva.-

ARTICULO 46°: Bonificación por ayudantía médica: Establécese para el Personal afectado a la disponibilidad horaria, dentro de las especialidades previstas en los arts. 38, 39, 40, 41, 42 y 43 una bonificación por ayudantía médica, que se abonará al profesional que concurra efectivamente al hospital a colaborar con el medico en disponibilidad, atendiendo una emergencia que por su naturaleza requiera la asistencia y/o ayudantía de otro médico de su misma especialidad. Asimismo, será de aplicación dicha bonificación al profesional que asuma la disponibilidad horaria en reemplazo del que tuviere asignada, cuando este último deba en caso de urgencia realizar un traslado y/o derivación de paciente a centro de mayor complejidad.- Para percibir esta bonificación se deberá contar con comprobantes fehacientes de la concurrencia (registro de ingreso y egreso en reloj de asistencia). Esta bonificación tendrá el carácter de diaria, y no será percibida por aquellos profesionales que falten a una convocatoria en un mismo día.- El valor para abonar la presente bonificación se calculará sobre el Básico fijado para el Personal Profesional Médico – Categoría 7 – Régimen de 24 horas semanales y de acuerdo a los siguientes valores:

La presente bonificación no estará sujeta a descuentos asistenciales ni previsionales de Ley.

AYUDANTÍA MÉDICA	AI 01/02/2026	AI 01/04/2026
DIA HABIL	39.586,69	41.961,90
DIA SABADO, DOMINGO y FERIADO	52.782,26	55.749,20



Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia



///(Ordenanza N° 4.897/2026)

ARTICULO 47°.- Establécese una compensación por el “ACTO MÉDICO” que realizan los profesionales del Hospital Municipal y/o Unidades Sanitarias del Distrito, para el traslado de pacientes derivados a Centros de Mayor Complejidad y de acuerdo al siguiente detalle:

ACTO MEDICO TRASLADO DE PACIENTES	MONTO al 01/02/2026	MONTO al 01/04/2026
HASTA 200 KM	\$ 81.026,69	\$ 81.026,69
DE 201 A 300 KM	\$ 141.515,94	\$ 141.515,94
DE 301 A 450 KM	\$ 182.468,96	\$ 182.468,96
MAS DE 450 KM	\$ 282.029,70	\$ 282.029,70

En los casos de que el paciente deba ser trasladado con Asistencia Respiratoria Mecánica (ARM), la compensación se incrementará en un treinta por ciento (30%). Para la liquidación de los valores antes establecidos será de aplicación la Ordenanza N° 2.624/03.

ARTICULO 48°.- Los profesionales médicos que deban viajar hacia las Delegaciones para la atención de su especialidad, percibirán en concepto de Viáticos y Movilidad, el monto que en cada caso corresponda, por día:

VIÁTICOS Y MOVILIDAD	MONTO al 01/02/2026	MONTO al 01/04/2026
GONZÁLEZ MORENO	\$ 32.034,54	\$ 32.034,54
FORTÍN OLAVARRÍA	\$ 18.966,15	\$ 18.966,15
ROOSEVELT	\$ 50.650,41	\$ 50.650,41
SANSINENA	\$ 30.067,43	\$ 30.067,43

ARTICULO 49°.- Establécese el concepto de **Hora Cátedra**, que se aplicara al personal que actúe como docente en todas las propuestas de educación formal y no formal del ámbito municipal de acuerdo a los siguientes valores:

HORA CATEDRA	MONTO al 01/02/2026	MONTO AL 01/04/2026
NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO	\$ 11.212,57	\$ 11.885,33



Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia



///(Ordenanza N° 4.897/2026)

HORA CATEDRA	MONTO al 01/02/2026	MONTO AL 01/04/2026
NIVEL Terciario y Universitario	\$ 16.818,86	\$ 17.827,99

ARTICULO 50°.- Establécese una bonificación por estudios de PESOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON 48/100 (\$ 36.826,48) destinada a aquellos agentes que estén cursando sus estudios primarios, secundarios, terciarios y/o universitarios. La misma será del 100% para aquellos que estén cursando estudios universitarios y/o terciarios que abonen matrícula o cuota y del 50% para los estudiantes de nivel primario y/o secundario y los estudiantes de carreras terciarias que no abonen matrícula ni cuota, en un todo de acuerdo con el decreto 1500/2020.-

ARTICULO 51°.- Establécese el ingreso a la Planta de Personal Estable o Temporario mediante el Régimen de Concursos de Selección de Personal de la Administración Pública Municipal del Partido de Rivadavia en los ámbitos del Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo Deliberante. Debiendo realizarse en todos los casos mediante la evaluación de los postulantes a través de los sistemas de antecedentes oposición o antecedentes y oposición en los que se garanticen los principios de igualdad de oportunidades de mérito y capacidad así como el de publicidad en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ordenanza N° 4.022/2018 – Estatuto para el Personal de la Municipalidad de Rivadavia.-

ARTICULO 52°.- Las promociones y/o nombramientos del personal municipal dispuestos en la presente Ordenanza tendrán vigencia y aplicación desde el momento en que específicamente el Departamento Ejecutivo así lo determine.

ARTICULO 53°.- Los saldos que arrojen al cierre del ejercicio las cuentas de recursos con afectación serán transferidos al siguiente incorporándolos al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo. Correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos reformando los créditos de cuentas e incorporando conceptos no previstos en ambos casos se respetará el destino a que deben ser aplicados los fondos en cuestión.

ARTICULO 54°.- Establecese una Bonificación por Especialidad Diferenciada por los servicios Profesionales del Médico Anestesiista del Hospital Municipal de Rivadavia en la siguiente suma:



Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia



///(Ordenanza N°4.897/2026)

MONTO LA 01/02/2026	MONTO AL 01/04/2026
\$4.456.953,97	\$ 4.724.371,21



ARTICULO 55°.- El Departamento Ejecutivo podrá, mediante actos administrativos fundados, organizar y actualizar la estructura funcional de sus áreas, secretarías, direcciones y dependencias, así como adecuar las funciones, niveles jerárquicos y responsabilidades de los cargos, siempre dentro de los créditos aprobados por la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTICULO 56°.- En los casos no previstos expresamente por la presente Ordenanza, y siempre que no exista prohibición específica, podrán aplicarse supletoriamente las disposiciones del Estatuto del Personal Municipal (Ordenanza N° 4022/17) y, en materia de especie salarial, lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 14.656.

ARTICULO 57°.- Comuníquese, regístrese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RIVADAVIA A TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.-


LUCIA E. SIGNORELLI
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante




Prof. HECTOR A. GARCIA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

REF: Expte. N° 24/26



Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia



///(Ordenanza N°4.897/2026)



Anexo I - Decreto Actualización Salarial Febrero/Abril 2026

CARGO	Cat.	BASICOS AL 01/02/2026	BASICOS AL 01/04/2026
Jerárquico (30 Hs.)	7	640.740,71	679.185,15
Jerárquico (36 Hs.)	7	768.908,54	815.043,06
Jerárquico (42 Hs.)	7	897.048,10	950.870,99
Jerárquico (48 Hs.)	7	1.025.215,00	1.086.727,90
Jerárquico (30 Hs.)	6	590.927,01	626.382,63
Jerárquico (36 Hs.)	6	709.099,01	751.644,95
Jerárquico (42 Hs.)	6	827.289,73	876.927,11
Jerárquico (48 Hs.)	6	945.464,13	1.002.191,98
Jerárquico (30 Hs.)	5	541.227,60	573.701,26
Jerárquico (36 Hs.)	5	649.473,50	688.441,91
Jerárquico (42 Hs.)	5	757.718,51	803.181,62
Jerárquico (48 Hs.)	5	865.965,87	917.923,82
Profesional (30 Hs.)	4	466.313,58	494.292,39
Profesional (30 Hs.)	3	453.844,95	481.075,65
Profesional (30 Hs.)	2	441.397,86	467.881,73
Profesional (30 Hs.)	1	428.924,67	454.660,15
Profesional (18 Hs.)	1	291.670,64	309.170,88
Profesional Medico (12 Hs.)	7	475.028,21	503.529,90
Profesional Medico (24 Hs.)	7	791.734,09	839.238,13
Profesional Medico (36 Hs.)	7	1.187.596,85	1.258.852,66
Profesional Medico (42 Hs.)	7	1.385.526,90	1.468.658,51
Profesional Medico (48 Hs.)	7	1.583.468,17	1.678.476,26
Profesional Medico (24 Hs.)	6	781.764,10	828.669,95
Profesional Medico (36 Hs.)	6	1.172.646,47	1.243.005,26
Profesional Medico (42 Hs.)	6	1.368.088,56	1.450.173,88
Profesional Medico (48 Hs.)	6	1.563.528,22	1.657.339,91
Profesional Medico (24 Hs.)	5	771.790,33	818.097,75
Profesional Medico (36 Hs.)	5	1.157.685,80	1.227.146,95
Profesional Medico (42 Hs.)	5	1.350.636,25	1.431.674,42
Profesional Medico (48 Hs.)	5	1.543.580,65	1.636.195,49
Profesional Medico (24 Hs.)	4	761.827,01	807.536,63
Profesional Medico (36 Hs.)	4	1.127.781,37	1.195.448,25
Profesional Medico (42 Hs.)	4	1.333.192,56	1.413.184,11
Profesional Medico (48 Hs.)	4	1.523.654,03	1.615.073,27
Profesional Medico (24 Hs.)	3	758.847,48	804.378,33

Prof. Hector A. Garcia
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia



///(Ordenanza N° 4.897/2026)

Profesional Medico (36 Hs.)	3	1.127.781,11	1.195.447,97
Profesional Medico (42 Hs.)	3	1.315.746,87	1.394.691,68
Profesional Medico (48 Hs.)	3	1.517.694,96	1.608.756,66
Profesional Medico (24 Hs.)	2	741.884,85	786.397,94
Profesional Medico (36 Hs.)	2	1.112.827,23	1.179.596,86
Profesional Medico (42 Hs.)	2	1.298.262,47	1.376.158,22
Profesional Medico (48 Hs.)	2	1.483.769,70	1.572.795,89
Profesional Medico (24 Hs.)	1	731.918,58	775.833,70
Profesional Medico (36 Hs.)	1	1.097.873,85	1.163.746,29
Profesional Medico (42 Hs.)	1	1.280.851,34	1.357.702,42
Profesional Medico (48 Hs.)	1	1.463.837,17	1.551.667,40
Profesional Hospital y Especial de Emergencia (12 Hs.)	7	351.468,06	372.556,14
Profesional Hospital y Especial de Emergencia (24 Hs.)	7	585.796,86	620.944,67
Profesional Hospital y Especial de Emergencia (30 Hs.)	7	732.246,66	776.181,46
Profesional Hospital y Especial de Emergencia (48 Hs.)	7	1.171.591,62	1.241.887,11
Profesional Hospital y Especial de Emergencia (12 Hs.)	6	344.890,21	365.583,62
Profesional Hospital y Especial de Emergencia (24 Hs.)	6	574.828,97	609.318,71
Profesional Hospital y Especial de Emergencia (30 Hs.)	6	718.547,14	761.659,97
Profesional Hospital y Especial de Emergencia (48 Hs.)	6	1.149.649,81	1.218.628,80
Profesional Hospital y Especial de Emergencia (12 Hs.)	5	338.308,88	358.607,41
Profesional Hospital y Especial de Emergencia (24 Hs.)	5	563.866,69	597.698,69
Profesional Hospital y Especial de Emergencia (30 Hs.)	5	704.838,59	747.128,90
Profesional Hospital y Especial de Emergencia (48 Hs.)	5	1.127.733,42	1.195.397,42
Profesional Hospital y Especial de Emergencia (12 Hs.)	4	331.734,83	351.638,91
Profesional Hospital y Especial de Emergencia (24 Hs.)	4	552.900,84	586.074,89
Profesional Hospital y Especial de Emergencia (30 Hs.)	4	691.126,42	732.594,00
Profesional Hospital y Especial de Emergencia (48 Hs.)	4	1.105.802,52	1.172.150,68
Profesional Hospital y Especial de Emergencia (12 Hs.)	3	325.154,71	344.663,99
Profesional Hospital y Especial de Emergencia (24 Hs.)	3	541.831,90	574.341,82
Profesional Hospital y Especial de Emergencia (30 Hs.)	3	677.288,97	717.926,31
Profesional Hospital y Especial de Emergencia (48 Hs.)	3	1.083.871,79	1.148.904,09
Profesional Hospital y Especial de Emergencia (12 Hs.)	2	318.570,26	337.684,48
Profesional Hospital y Especial de Emergencia (24 Hs.)	2	530.970,90	562.829,16
Profesional Hospital y Especial de Emergencia (30 Hs.)	2	663.713,55	703.536,36
Profesional Hospital y Especial de Emergencia (48 Hs.)	2	1.061.940,26	1.125.656,67
Profesional Hospital y Especial de Emergencia (12 Hs.)	1	311.995,23	330.714,94
Profesional Hospital y Especial de Emergencia (24 Hs.)	1	520.003,40	551.203,61
Profesional Hospital y Especial de Emergencia (30 Hs.)	1	650.004,33	689.004,59
Profesional Hospital y Especial de Emergencia (48 Hs.)	1	1.040.038,93	1.102.441,27
Personal P/Obras de Infraest. (30 Hs.)	7	503.687,67	533.908,93
Personal P/Obras de Infraest. (36 Hs.)	7	604.423,41	640.688,81
Personal P/Obras de Infraest. (42 Hs.)	7	705.160,72	747.470,36

Prof Hector A. Garcia
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia



///(Ordenanza N° 4.897/2026)

Personal P/Obras de Infraest. (48 Hs.)	7	805.896,51	854.250,30
Personal P/Obras de Infraest. (30 Hs.)	6	491.233,13	520.707,12
Personal P/Obras de Infraest. (36 Hs.)	6	589.470,68	624.838,92
Personal P/Obras de Infraest. (42 Hs.)	6	687.717,49	728.980,54
Personal P/Obras de Infraest. (48 Hs.)	6	785.960,07	833.117,67
Personal P/Obras de Infraest. (30 Hs.)	5	478.769,99	507.496,19
Personal P/Obras de Infraest. (36 Hs.)	5	574.518,01	608.989,09
Personal P/Obras de Infraest. (42 Hs.)	5	670.270,32	710.486,54
Personal P/Obras de Infraest. (48 Hs.)	5	766.021,91	811.983,22
Personal P/Obras de Infraest. (30 Hs.)	4	466.312,52	494.291,27
Personal P/Obras de Infraest. (36 Hs.)	4	559.568,02	593.142,10
Personal P/Obras de Infraest. (42 Hs.)	4	652.821,54	691.990,83
Personal P/Obras de Infraest. (48 Hs.)	4	746.087,48	790.852,72
Personal P/Obras de Infraest. (30 Hs.)	3	453.845,33	481.076,04
Personal P/Obras de Infraest. (36 Hs.)	3	544.617,21	577.294,24
Personal P/Obras de Infraest. (42 Hs.)	3	635.378,19	673.500,89
Personal P/Obras de Infraest. (48 Hs.)	3	726.149,25	769.718,20
Personal P/Obras de Infraest. (30 Hs.)	2	441.388,55	467.871,86
Personal P/Obras de Infraest. (36 Hs.)	2	529.663,12	561.442,90
Personal P/Obras de Infraest. (42 Hs.)	2	617.936,56	655.012,76
Personal P/Obras de Infraest. (48 Hs.)	2	706.213,90	748.586,73
Personal P/Obras de Infraest. (30 Hs.)	1	428.924,67	454.660,15
Personal P/Obras de Infraest. (36 Hs.)	1	514.704,29	545.586,54
Personal P/Obras de Infraest. (42 Hs.)	1	601.269,56	637.345,74
Personal P/Obras de Infraest. (48 Hs.)	1	686.316,84	727.495,85
Profesional / Docente (30 Hs.)	7	478.769,73	507.495,91
Profesional / Docente (20 Hs.)	7	319.179,81	338.330,60
Profesional / Docente (30 Hs.)	6	466.313,87	494.292,70
Profesional / Docente (20 Hs.)	6	310.875,90	329.528,45
Profesional / Docente (30 Hs.)	5	453.844,98	481.075,68
Profesional / Docente (20 Hs.)	5	302.563,34	320.717,14
Profesional / Docente (30 Hs.)	4	441.389,36	467.872,72
Profesional / Docente (20 Hs.)	4	294.259,58	311.915,15
Profesional / Docente (30 Hs.)	3	428.925,11	454.660,62
Profesional / Docente (20 Hs.)	3	285.950,06	303.107,06
Profesional / Docente (30 Hs.)	2	416.509,00	441.499,54
Profesional / Docente (20 Hs.)	2	277.672,67	294.333,03
Profesional / Docente (30 Hs.)	1	404.001,19	428.241,26
Profesional / Docente (20 Hs.)	1	269.334,12	285.494,17
Técnico (30 Hs.)	7	478.769,73	507.495,91
Técnico (36 Hs.)	7	574.517,88	608.988,95
Técnico (48 Hs.)	7	766.313,35	812.292,15

Prof. Hector A. Garcia
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia



///(Ordenanza N° 4.897/2026)

Técnico (30 Hs.)	6	466.311,65	494.290,35
Técnico (36 Hs.)	6	559.564,49	593.138,36
Técnico (48 Hs.)	6	746.085,58	790.850,71
Técnico (30 Hs.)	5	453.844,98	481.075,68
Técnico (36 Hs.)	5	544.617,21	577.294,24
Técnico (48 Hs.)	5	726.149,25	769.718,20
Técnico (30 Hs.)	4	441.388,55	467.871,86
Técnico (36 Hs.)	4	529.662,60	561.442,35
Técnico (48 Hs.)	4	706.213,90	748.586,73
Técnico (30 Hs.)	3	420.256,82	445.472,23
Técnico (36 Hs.)	3	514.704,14	545.586,39
Técnico (48 Hs.)	3	686.272,95	727.449,33
Técnico (30 Hs.)	2	416.471,94	441.460,25
Técnico (36 Hs.)	2	499.714,78	529.697,66
Técnico (48 Hs.)	2	666.336,52	706.316,71
Técnico (30 Hs.)	1	404.001,19	428.241,26
Técnico (36 Hs.)	1	484.803,80	513.892,03
Técnico (48 Hs.)	1	646.398,28	685.182,18
Inspector (30 hs.)	7	466.311,65	494.290,35
Inspector (36 hs.)	7	559.566,14	593.140,10
Inspector (42 hs.)	7	652.816,76	691.985,77
Inspector (48 hs.)	7	746.074,41	790.838,88
Inspector (30 hs.)	6	453.844,98	481.075,68
Inspector (36 hs.)	6	544.611,80	577.288,51
Inspector (42 hs.)	6	635.378,12	673.500,80
Inspector (48 hs.)	6	726.147,11	769.715,94
Inspector (30 hs.)	5	441.389,36	467.872,72
Inspector (36 hs.)	5	529.663,72	561.443,55
Inspector (42 hs.)	5	617.936,47	655.012,66
Inspector (48 hs.)	5	706.215,17	748.588,08
Inspector (30 hs.)	4	428.925,11	454.660,62
Inspector (36 hs.)	4	514.704,29	545.586,54
Inspector (42 hs.)	4	600.487,51	636.516,76
Inspector (48 hs.)	4	686.268,86	727.444,99
Inspector (30 hs.)	3	416.471,42	441.459,70
Inspector (36 hs.)	3	499.752,15	529.737,28
Inspector (42 hs.)	3	583.037,21	618.019,45
Inspector (48 hs.)	3	666.327,24	706.306,87
Inspector (30 hs.)	2	404.003,05	428.243,24
Inspector (36 hs.)	2	484.803,80	513.892,03
Inspector (42 hs.)	2	565.598,12	599.534,00
Inspector (48 hs.)	2	646.398,28	685.182,18
Inspector (30 hs.)	1	391.543,92	415.036,55

Prof. Hector A. Garcia
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Honorable Concejo Deliberante



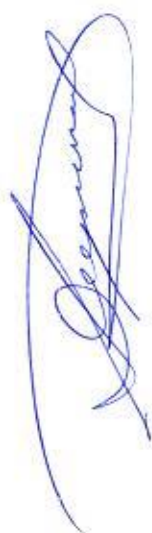
Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia



///(Ordenanza N° 4.897/2026)

Inspector (36 hs.)	1	469.851,37	498.042,45
Inspector (42 hs.)	1	548.155,56	581.044,89
Inspector (48 hs.)	1	626.464,63	664.052,51
Administrativo - (20Hs.)	4	277.636,61	294.294,80
Administrativo - (30 Hs.)	4	416.471,94	441.460,25
Administrativo - (36 Hs.)	4	499.751,81	529.736,92
Administrativo - (42 Hs.)	4	583.036,75	618.018,95
Administrativo - (48 Hs.)	4	666.327,87	706.307,54
Administrativo - (20Hs.)	3	269.332,80	285.492,77
Administrativo - (30 Hs.)	3	404.001,19	428.241,26
Administrativo - (36 Hs.)	3	484.803,80	513.892,03
Administrativo - (42 Hs.)	3	565.598,12	599.534,00
Administrativo - (48 Hs.)	3	646.398,72	685.182,65
Administrativo - (20Hs.)	2	261.026,37	276.687,95
Administrativo - (30 Hs.)	2	391.543,92	415.036,55
Administrativo - (36 Hs.)	2	469.850,81	498.041,85
Administrativo - (42 Hs.)	2	548.155,56	581.044,89
Administrativo - (48 Hs.)	2	626.463,26	664.051,06
Administrativo - (20Hs.)	1	252.719,00	267.882,14
Administrativo - (30 Hs.)	1	379.082,71	401.827,67
Administrativo - (36 Hs.)	1	454.895,06	482.188,77
Administrativo - (42 Hs.)	1	530.710,24	562.552,86
Administrativo - (48 Hs.)	1	606.525,59	642.917,12
Administrativo 40 Hs. - Ingresante	1	384.701,15	407.783,22
Obrero (30 Hs.)	7	441.389,38	467.872,75
Obrero (36 Hs.)	7	529.663,12	561.442,90
Obrero (42 Hs.)	7	617.936,56	655.012,76
Obrero (48 Hs.)	7	706.213,90	748.586,73
Obrero (30 Hs.)	6	428.924,67	454.660,15
Obrero (36 Hs.)	6	514.708,06	545.590,54
Obrero (42 Hs.)	6	600.483,46	636.512,47
Obrero (48 Hs.)	6	678.428,31	719.134,01
Obrero (30 Hs.)	5	416.471,94	441.460,25
Obrero (36 Hs.)	5	499.754,62	529.739,90
Obrero (42 Hs.)	5	583.037,09	618.019,32
Obrero (48 Hs.)	5	666.336,52	706.316,71
Obrero (30 Hs.)	4	404.001,19	428.241,26
Obrero (36 Hs.)	4	484.803,52	513.891,73
Obrero (40 Hs.)	4	538.658,77	570.978,29
Obrero (42 Hs.)	4	565.488,07	599.417,36
Obrero (48 Hs.)	4	646.398,28	685.182,18


 Prof. Hector A. Garcia
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante





Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia



///(Ordenanza N° 4.897/2026)

Obrero (30 Hs.)	3	391.515,81	415.006,75
Obrero (36 Hs.)	3	469.851,28	498.042,36
Obrero (42 Hs.)	3	548.157,34	581.046,78
Obrero (48 Hs.)	3	626.462,17	664.049,90
Obrero (30 Hs.)	2	379.081,88	401.826,79
Obrero (36 Hs.)	2	454.895,06	482.188,77
Obrero (42 Hs.)	2	530.710,18	562.552,79
Obrero (48 Hs.)	2	606.526,55	642.918,14
Obrero (30 Hs.)	1	366.626,31	388.623,89
Obrero (36 Hs.)	1	439.945,74	466.342,48
Obrero (42 Hs.)	1	513.295,43	544.093,16
Obrero (48 Hs.)	1	586.585,49	621.780,61
Servicio y Maestranza (30 Hs.)	7	441.389,38	467.872,75
Servicio y Maestranza (36 Hs.)	7	529.663,12	561.442,90
Servicio y Maestranza (40 Hs.)	7	588.514,65	623.825,53
Servicio y Maestranza (42 Hs.)	7	617.936,46	655.012,65
Servicio y Maestranza (48 Hs.)	7	706.213,90	748.586,73
Servicio y Maestranza (30 Hs.)	6	428.924,67	454.660,15
Servicio y Maestranza (36 Hs.)	6	514.708,06	545.590,54
Servicio y Maestranza (40 Hs.)	6	571.897,42	606.211,26
Servicio y Maestranza (42 Hs.)	6	600.487,51	636.516,76
Servicio y Maestranza (48 Hs.)	6	678.428,65	719.134,36
Servicio y Maestranza (30 Hs.)	5	416.471,94	441.460,25
Servicio y Maestranza (36 Hs.)	5	499.755,40	529.740,73
Servicio y Maestranza (40 Hs.)	5	555.284,18	588.601,23
Servicio y Maestranza (42 Hs.)	5	583.047,93	618.030,80
Servicio y Maestranza (48 Hs.)	5	666.336,52	706.316,71
Servicio y Maestranza (30 Hs.)	4	404.001,19	428.241,26
Servicio y Maestranza (36 Hs.)	4	484.801,90	513.890,01
Servicio y Maestranza (40 Hs.)	4	538.658,39	570.977,90
Servicio y Maestranza (42 Hs.)	4	565.592,05	599.527,58
Servicio y Maestranza (48 Hs.)	4	646.398,28	685.182,18
Servicio y Maestranza (30 Hs.)	3	391.515,81	415.006,75
Servicio y Maestranza (36 Hs.)	3	469.850,81	498.041,85
Servicio y Maestranza (42 Hs.)	3	548.157,44	581.046,89
Servicio y Maestranza (48 Hs.)	3	626.461,81	664.049,52
Servicio y Maestranza (30 Hs.)	2	379.081,88	401.826,79
Servicio y Maestranza (36 Hs.)	2	454.894,91	482.188,60
Servicio y Maestranza (42 Hs.)	2	530.710,24	562.552,86
Servicio y Maestranza (48 Hs.)	2	606.526,55	642.918,14
Servicio y Maestranza (30 Hs.)	1	366.626,31	388.623,89
Servicio y Maestranza (36 Hs.)	1	439.945,74	466.342,48
Servicio y Maestranza (42 Hs.)	1	513.257,70	544.053,16


 Prof. Hector A. Garcia
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante





Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia



///(Ordenanza N°4.897/2026)

Servicio y Maestranza (48 Hs.)	1	586.585,49	621.780,61
--------------------------------	---	------------	------------



Anexo II - Actualización Salarial Febrero/Abril 2026

CARGO	N° DE SUELDOS	1/2/2026	1/4/2026
DIETA CONCEJALES	2,9	1.115.633,36	1.182.571,37
INTENDENTE MUNICIPAL	12	4.616.413,90	4.893.398,73
SECRETARIO DE GOBIERNO	5	1.923.505,77	2.038.916,12
SECRETARIO DE HACIENDA	5	1.923.505,77	2.038.916,12
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA	5	1.923.505,77	2.038.916,12
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL	5	1.923.505,77	2.038.916,12
SECRETARIO DE SALUD	5	1.923.505,77	2.038.916,12
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS	4,5	1.731.155,22	1.835.024,53
CONTADOR MUNICIPAL	5	1.923.505,77	2.038.916,12
SECRETARIO H.C.D.	4	1.538.804,64	1.631.132,92
TESORERO	4	1.538.804,64	1.631.132,92
JEFE DE COMPRAS	4	1.538.804,64	1.631.132,92
SECRETARIO PRIVADO	4	1.538.804,64	1.631.132,92
DELEGADOS CATEGORIA A	4	1.538.804,64	1.631.132,92
DELEGADOS CATEGORIA B	3,5	1.346.454,06	1.427.241,31
DIRECTORES GENERALES	4	1.538.804,64	1.631.132,92
DIRECTOR	3,5	1.346.454,06	1.427.241,31
ASESOR GABINETE	4	1.538.804,64	1.631.132,92
ASESOR LEGAL	4	1.538.804,64	1.631.132,92
JEFE	3	1.154.103,47	1.223.349,68
SUPERVISOR HOSPITAL MUNICIPAL	3,5	1.346.454,06	1.427.241,31
JUEZ DE FALTAS	4	1.538.804,64	1.631.132,92



Prof Hector A. Garcia
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

